

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1035

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2021

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicación: 760013103007 2021-00227-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: VICTOR HUGO MEJÍA FALLA y MARIA CAROLINA DE LOS RÍOS MEJÍA

El Demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra los demandados **VICTOR HUGO MEJÍA FALLA y MARIA CAROLINA DE LOS RIOS MEJÍA.**

Se ha presentado como título base de la presente demanda el pagaré No. 404119010034 que presta mérito ejecutivo, del que se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero por las que se demanda junto con sus intereses, los cuales se encuentran respaldados mediante hipoteca constituida por escritura pública No. 4122 del 19 de diciembre de 2011 de la Notaría Décima del Círculo de Cali sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **370-849319, 370-849486 y 370-849556.**

Por tanto, el Juzgado ADMITE la presente Demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de conformidad con el art. 468 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los demandados **VÍCTOR HUGO MEJÍA FALLA Y MARÍA CAROLINA DE LOS RIOS MEJIA** pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el art.431 del C.G.P., al Demandante **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por el capital de las cuotas vencidas y que se relacionan a continuación:

FECHA EXIGIBILIDAD	CAPITAL PESOS
2021/08/04	\$605.565.17
2021/07/06	\$601.176.67
2021/06/04	\$596.511.21
2021/05/04	\$591.578.11
2021/04/05	\$587.290.98
2021/03/04	\$582.733.27
2021/02/04	\$578.062.54
2021/01/04	\$573.724.86
2020/12/04	\$569.272.44

- 1.1.** Por los intereses moratorios sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas conforme se indicó en el literal anterior a la tasa del 16.42% efectivo anual, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta el pago total de dichas cuotas.
- 2.** Por la suma de \$145.460.776,75 por el saldo insoluto del pagaré No. 404119010034.
- 2.1** Por los intereses moratorios sobre el referido capital, a la tasa del 16.42% efectivo anual, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50%, o si esta es superior, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.
- 3.** En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente.
- 4.** Notificar personalmente este auto a los demandados VICTOR HUGO MEJIA FALLA y MARIA CAROLINA DE LOS RIOS MEJIA conforme a lo indicado en los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso o el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 5.** DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles objeto de la garantía real, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-849319, 370-849486 y 370-849556** de propiedad de la parte demandada. Líbrese comunicación.
- 6.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario. LÍBRESE oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.
- SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **MARIA ELENA VILLAFÑE**, identificada con C.C.66.709.057 y T.P. No. 88266 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9023b447ac5745abac01719dd5fad811032e52edbc5c8dbbe79016b406c224**
Documento generado en 26/10/2021 02:42:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>